

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA CAMPO DE BELCHITE (ADECOBEL)

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto recoger y especificar con detalle cuestiones no descritas en los Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca Campo de Belchite, en adelante, ADECOBEL.

### **Artículo 2. Grupo de Acción Local**

La asociación aplicará en su funcionamiento las regulaciones derivadas de la selección como Grupo de Acción Local.

### **Artículo 3. Reglamentos complementarios**

Este Reglamento de Régimen Interno complementa a los procedimientos de gestión que se aplican en la Estrategia de Desarrollo Local LEADER.

### **Artículo 4. Solicitud de inclusión de socio**

Las entidades que quieran darse de alta como socias presentarán por escrito en la sede de la asociación una solicitud en la que conste su voluntad de formar parte de ADECOBEL, y la designación de la persona que ejercerá de representante de la entidad, según modelo establecido.

Adjuntarán una memoria que explique su interés claro con los fines relacionados con ADECOBEL, la actividad que ellos desarrollan en la comarca y la representatividad en su ámbito de actuación.

La solicitud será sometida a la consideración de la Junta Directiva en la inmediata sesión que celebre al objeto de que resuelva lo pertinente. En caso de observarse deficiencias en la documentación presentada, se requerirá al interesado a que subsane la misma disponiendo de un plazo de 10 días naturales, transcurridos los cuales, sin ser subsanados, se tendrá la solicitud por desestimada, dictando la Presidencia la correspondiente resolución.

Adoptado el acuerdo de admisión, se procederá a su inscripción en el libro de socios, con asignación del número de orden que le corresponda; practicándose notificación del interesado a la que se acompañará un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

Los criterios que considerará la Junta Directiva para la admisión de un nuevo socio serán el número de asociados, la antigüedad y las actividades desarrolladas por la entidad.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva que afecten a la admisión de socios, podrán ser recurridos ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde su notificación. La Asamblea General resolverá en la siguiente sesión que celebre.

## **Artículo 5. Bajas voluntarias de los socios**

En caso de producirse baja por voluntad del interesado, la misma deberá presentarse por escrito dirigido a la Presidencia. Una vez presentada, se dará cuenta a la Junta Directiva en la inmediata sesión que se celebre y se procederá a registrar la baja en el Libro de Socios.

## **Artículo 6. De las cuotas de los asociados:**

La cuota de los socios tendrá carácter anual y será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los socios de nueva incorporación abonarán íntegra la cuota correspondiente al año en que se produzca su alta, con independencia del mes en que ésta se produzca.

## **Artículo 7. De composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva estará compuesta por entidades representativas de los intereses socioeconómicos locales públicos o privados.

Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Formarán parte de la Junta Directiva representantes en el ámbito de Campo de Belchite de los tres sectores económicos (primario, secundario y terciario) y de la Administración Local. También estarán presentes organizaciones juveniles y aquellas que promuevan la igualdad de género y la inclusión social. En el caso de que no existan organizaciones representativas o no tengan voluntad de participar en la Junta Directiva sus puestos podrán ser ocupados por otras entidades que representen intereses privados.

## **Artículo 8. Elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva**

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General mediante el siguiente procedimiento:

Se presentarán listas con los candidatos propuestos para componer la Junta Directiva indicando el cargo a ocupar.

Las listas se presentarán en la Asamblea General al comienzo del punto del orden día referente a la elección de miembros de la Junta Directiva.

Las listas para que sean válidas deberán cumplir con lo estipulado en el Artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interno.

En el caso de que haya más de una lista válida propuesta se realizará una votación secreta.

En caso de que los representantes del sector público supongan más del 49% de los derechos de voto, se aplicará el sistema de ponderación de voto establecido en el Artículo 12.

La lista con un mayor número de votos obtenidos será la que compondrá la Junta Directiva.

En caso de empate entre las listas más votadas, se volverá a convocar un nuevo proceso electoral.



## **Artículo 9. Régimen de convocatorias de la Asamblea General y la Junta Directiva**

Las convocatorias se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

El orden del día será fijado por el Presidente.

En la medida de lo posible, para la comunicación se utilizarán los medios telemáticos disponibles que garanticen la recepción de la convocatoria por parte de los socios, incluyendo en la misma los documentos de apoyo necesarios, siempre que lo permita la legislación europea y estatal en materia de Protección de Datos.

La convocatoria de la Junta Directiva se realizará con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha de celebración de la sesión. La convocará el Presidente de la Asociación, por sí mismo, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.

Podrán convocarse sesiones urgentes, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, que no requerirán respetar la antelación establecida en el párrafo anterior.

Podrán ser adoptados acuerdos no incluidos inicialmente en el orden del día, propuestos como urgentes por el Presidente y ratificada su urgencia por mayoría simple de la Junta Directiva.

La convocatoria de Asamblea ordinaria, deberá realizarse con una antelación de 15 días, de conformidad con la legislación vigente, y entre la primera y la segunda convocatoria mediará, al menos, media hora.

La convocatoria de Asamblea extraordinaria deberá realizarse con una antelación de 24 horas, y entre la primera y la segunda convocatoria mediará, al menos, media hora.

## **Artículo 10. Quórum para la celebración de sesiones de la Junta Directiva.**

Se establece un quórum para la celebración de la Junta Directiva de un mínimo del 50% de sus miembros incluyendo las delegaciones que se puedan presentar. Si no se cumple el quórum mínimo se suspende la convocatoria.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida siempre que concurren a ella un tercio de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## **Artículo 11. Asistencia a sesiones de personas que no son socias**

En las sesiones de la Junta Directiva y en la Asamblea General estarán con voz, pero sin voto, el personal técnico de la asociación, el representante del Gobierno de Aragón en el Grupo de Acción Local y otros asesores o personas que se consideren necesarios en las mismas. El Presidente será el encargado de convocar a estas personas a las sesiones.

## **Artículo 12. Las votaciones**

Las votaciones, con carácter general, serán públicas, salvo en los siguientes casos que serán secretas:

- a) Cuando tengan la finalidad de la elección, renovación o cese de los miembros de la Junta Directiva.

- b) Cuando tengan por finalidad adoptar un acuerdo relativo a la iniciación de la resolución de un expediente sancionador o disciplinario.
- c) Cuando así lo solicite la mayoría simple de los socios presentes y representados.

## **Artículo 12. Ponderación del voto en Junta Directiva y Asamblea General.**

El voto se ponderará solo en caso de ser necesario para evitar que los representantes de las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto, representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de cada una de las decisiones.

Si el número de los socios públicos presentes o representados supera al número de los socios privados presentes o representados, se otorga un voto a cada uno de los socios privados, de forma que el valor de cada uno de los votos de los socios privados sea igual a 1 y el valor total de los votos de los socios privados sea igual al del número de socios privados presentes o representados. El valor total corregido de todos los votos de los socios públicos presentes o representados será inferior en uno al valor total de los votos de los socios privados. El valor del voto de cada uno de los socios públicos presentes o representados se obtendrá dividiendo el valor total corregido de los socios públicos presentes o representados entre el número total de los socios públicos presentes o representados.

Ejemplo:

Número total de miembros presentes: 13.

Socios privados: 6 (x).

Socios públicos: 7 (y).

Socios privados: valor total de sus votos: 6 (x).

Valor de cada socio privado presente o representado= 1

Socios públicos: valor total corregido de sus votos: 5 (x-1).

Valor del voto de cada socio público presente o representado:  $5/7 (x-1/y)$   
= 0,71.

## **Artículo 13. Delegación de voto en Junta Directiva y Asamblea General.**

La delegación de voto se presentará por escrito e identificará con claridad nombre y apellidos o razón del miembro delegado y del miembro en quien este delega; DNI o CIF/NIF; firma y sello; fecha; lugar; acto concreto para el que se delega.

Esta delegación de voto será única para la reunión concreta, deberá formalizarse por escrito y delegarse en un miembro de junta que represente el mismo tipo de interés (público o privado).

El número de delegaciones de voto máximo que puede acumular un miembro de junta es de uno, y el plazo de presentación de la delegación del voto a la asociación será hasta el comienzo de la sesión.

En el caso de incompatibilidad de algún miembro en la toma de decisión en algún punto del orden del día, la incompatibilidad se hará extensible a todos los posibles votos delegados que aquel pudiese tener.



## **Artículo 14. Suplencias en Junta Directiva y Asamblea General**

Las entidades podrán designar un representante suplente. En el caso de las entidades públicas en las que el representante sea el Alcalde, se considera representante suplente al Teniente Alcalde.

En el caso de no poder asistir el representante titular de una entidad a una sesión, y no tener un representante suplente, podrá ser reemplazado por un sustituto de la misma entidad, sin aviso previo, pero presentando un documento en el que el titular autoriza a su suplente.

## **Artículo 15. Adopción de acuerdos por procedimiento escrito**

1. El Presidente podrá instar la adopción de acuerdos por procedimiento escrito, sin necesidad de convocatoria de una sesión presencial, cuando la urgencia o la importancia de los mismos lo requiera.
2. En este caso, se comunicará la propuesta por correo electrónico, preferentemente, dando un plazo mínimo de 5 días naturales a partir de la fecha de la recepción de la misma para su pronunciamiento. Transcurrido dicho plazo sin oposición expresa y motivada por escrito de la mayoría simple de los votos emitidos, la propuesta se considerará aprobada, transcribiéndose los acuerdos adoptados en el acta de la siguiente sesión.

## **Artículo 16. Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General**

De cada Junta Directiva y cada Asamblea General se levantará la correspondiente Acta. En ella se hará constar, al menos: el lugar y la fecha de celebración, relación de los asociados y personas asistentes, las delegaciones válidamente acreditadas, un resumen de los asuntos debatidos, sucintamente las intervenciones que se consideren de interés y aquellas de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Las actas serán firmadas por el Secretario, el Presidente y el Gerente.

El Acta de la sesión será aprobada como último punto del orden del día o por procedimiento escrito.

## **Artículo 17. Procedimiento sancionador**

En aquellos casos en los que deba iniciarse un proceso disciplinario a un socio o miembro de la Junta Directiva, se procederá de la siguiente forma:

1. La Junta Directiva podrá instruir el correspondiente expediente sancionador, de oficio o previa denuncia de un miembro de la Junta o de un socio. En la denuncia deberá constar, al menos, la identificación de la persona que la formula, una relación sucinta de los hechos y la falta presuntamente cometida por el socio denunciado, así como una exposición de los motivos por los que se solicita la apertura de expediente.

2. La Junta Directiva, y en su nombre y representación el Presidente, o el Vicepresidente, en su caso, recabará, en un plazo no superior a 90 días naturales, toda la información necesaria, por cualesquiera medios de prueba admitidos en derecho, incluyendo en dicho plazo la preceptiva audiencia al denunciado.
3. En caso de que el denunciado sea un miembro de la Junta Directiva, y previo acuerdo adoptado por mayoría simple, se podrá convocar la Asamblea General para constituir un Comité disciplinario para reforzar la independencia del proceso. El citado Comité estará constituido por el Presidente, el Secretario y un vocal de la Junta Directiva, y dos miembros -uno de cada sector, público y privado de la Asamblea General; y dará traslado primeramente a la Junta Directiva de las conclusiones de su informe.
4. Una vez oídas las partes y concluidos los trámites anteriores, la Junta Directiva dictará una Resolución en la siguiente sesión que se celebre, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo regulado en el apartado 2 de este artículo. La Resolución deberá motivarse y contendrá la propuesta de sanción en su caso, debiendo ser motivada fehacientemente al interesado en todo caso.
5. Si la Resolución contiene la propuesta de separación o expulsión de un socio, aquella podrá disponer efectos suspensivos en los derechos inherentes a la condición de socio regulados en el artículo 8 de los Estatutos con carácter ejecutivo.
6. Contra la Resolución que se dicte cabe interponer recurso, en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, ante la Asamblea General, que deberá resolver en la siguiente sesión que celebre.
7. Las sanciones consistirán en: apercibimiento verbal o escrito, suspensión temporal de los derechos como socios hasta 12 meses, y expulsión o separación como socio de la Asociación.

## **Artículo 18. Mesas sectoriales, comisiones o comités.**

Se podrán establecer mesas sectoriales en los ámbitos incluidos en los objetivos establecidos en los estatutos, como turismo, agroalimentación, empleo, juventud, mujer, etc. A través de las mesas sectoriales se tratará de detectar las necesidades de los distintos colectivos, se marcarán objetivos para los mismos y se diseñará el proceso para su consecución.

Podrán participar en las mesas personas ajenas a la asociación siempre y cuando estén relacionadas con la temática de las mismas.

Las propuestas de las diferentes mesas sectoriales se trasladarán a la Junta Directiva para su aprobación.



La convocatoria de las mesas sectoriales se realizará por el equipo técnico de la asociación.

## **Artículo 19. Contratación de personal**

Para la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la asociación, la Junta Directiva fijará las pruebas de selección, retribuciones y los miembros de la misma que se encargarán del proceso.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Este Reglamento de Régimen Interno sustituye al aprobado por la Asamblea General celebrada en fecha 10 de junio de 2015.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación del Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir de su aprobación en Asamblea General.

## **DILIGENCIA:**

D. Jesús Quílez Yago con N.I.F. 73.154.640-N, en calidad de Secretario de la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca Campo de Belchite,

## **CERTIFICO:**

Que el presente Reglamento de Régimen Interno ha sido aprobado por acuerdo de la Asamblea General el día 20 de diciembre de 2022.

En Belchite, a 20 de diciembre de 2022

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

  
Fdo. JESÚS QUÍLEZ YAGO

  
Fdo. FRANCISCO JAVIER LÁZARO GÓMEZ

**ADECOBEL**